REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

SCJ-TS-25-2894

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00580 de fecha 10 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de enero de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Saury Feliz D' Oleo y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida [redacted] que haya depositado su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. En fecha 18 de marzo del año 2024 la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dicto la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00157, declarando

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

procedente la acción de amparo de cumplimiento, posteriormente en fecha 18 de marzo de 2024 [redacted] interpuso una demanda en solicitud de liquidación, ejecución de sentencia de amparo de cumplimiento y fijación de astreinte con la finalidad de que dicha sentencia sea liquidada dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00580 de fecha 10 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, la presente solicitud de liquidación de sentencia, interpuesta en fecha 01 de julio del año 2024, por el señor el señor VICTALIANO [redacted], contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00157 de fecha 18 de marzo del año 2024, expedida por esta Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en perjuicio de la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JREPFFAA), por haber sido hecha conforme a derecho. **SEGUNDO**: ACOGE, en cuanto al fondo, la presente demanda en liquidación de sentencia; en consecuencia, ORDENA a la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), pagar a favor del señor VICTALIANO [redacted], los beneficios económicos reconocidos en la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00157 de fecha 18 de marzo del año 2024, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, para que sean liquidados de la manera siguiente: a) Sobre la adecuación del salario fijado al momento de su pensión: la liquidación desde su puesta en retiro mediante la resolución DR0975-2023, de fecha 20 de marzo del año 2023, para incluir en el monto de la pensión el sueldo como Teniente [redacted] de la República

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

Dominicana equivalente a de RD$39,234.81, hasta la ejecución de la sentencia resultando un monto total correspondiente la suma de setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con 2/100 (RD$784,696.2), es decir, veinte (20) meses dejados de hasta pagar desde marzo del año 2023, la fecha de emisión de la presente sentencia. b) Sobre del salario de navidad: La proporción del salario de navidad del año 2023, dejado percibir, equivalente a treinta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos con 81/100 (RD$39,234.81), puesto que solo le fue pagado sobre la base del salario de RD$70,000.00 cuya adecuación fue ordenada por la sentencia 0030-03-2024-SSEN-00157 de marras. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA a la secretaria general, que proceda a la notificación de la a la presente sentencia parte demandante, VICTALIANO [redacted], a DE RETIRO Y FONDO la parte demandada, JUNTA como a la PROCURADURÍA DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA); así GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Inobservancia de la ley, en torno 139-13, su artículo 165 y la Ley 137-11, en base a la figura jurídica de corrección de error material. **Segundo medio**: Mala aplicación de la ley, en torno al artículo 165, así como los artículos 128, 253 y 254 de la Constitución" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

8. Previo al examen del recurso de casación, corresponde a que esta Tercera Sala evalúe la declaratoria en defecto de la parte recurrida, conforme a lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[1] de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación.

9. A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

10. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número 44/2025 de fecha 13 de enero de 2025, instrumentado por el alguacil [redacted], alguacil ordinario del Segundo Juzgado de la Instrucción de Santo Domingo, la parte recurrente emplazó al recurrido señor [redacted].

11. Advirtiendo esta Tercera Sala que la parte recurrida señor [redacted] no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

12. Así las cosas, del análisis del referido acto de emplazamiento se verifica que la dirección que en él figura respecto de la parte recurrida corresponde al domicilio de los Licdos. [redacted] y [redacted], sin que se haya hecho constar notificación y emplazamiento en su

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

persona, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad que debe ser sancionado con su nulidad.

13. Sobre esto último, se hace preciso puntualizar que pese a que la parte final del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 permite la notificación del emplazamiento a la parte recurrida *en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia* como un método adicional a las notificaciones reales o personales, habría que dejar por sentado que, en la especie, del estudio del expediente que se analiza no consta dicho acto.

14. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

15. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida señor [redacted] no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 44/2025 de fecha 13 de enero de 2025,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

instrumentado por [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la ley 2-23.

16. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0013042
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caduco

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00580 de fecha 10 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.